



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 372-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **31 AGO 2021**

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N° 13395 de fecha 26 de agosto de 2020, Oficio N° 868-2020/GRP-490000 de fecha 02 de setiembre de 2020, Hoja de Registro y Control N° 15539 de fecha 29 de setiembre de 2020, Oficio N° 1014-2020/GRP-490000 de fecha 30 de setiembre de 2020, Informe Técnico – Legal N° 120-2021-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM de fecha 23 de marzo de 2021 e Informe N° 381-2021-GRP-490100 de fecha 30 de julio de 2021, respecto al administrado Pedro Miguel Ramírez Mezones;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1°: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable", asimismo el artículo 202° de la citada norma establece: "**En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes**";





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 372-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **31 AGO 2021**

Que, mediante Hoja de Registro y Control N°13395 de fecha 26 de agosto de 2020, por mesa de partes de la oficina de trámite documentario del Gobierno Regional Piura, se ingresó una solicitud mediante la cual el administrado Pedro Miguel Ramirez Mezones, identificado con DNI N° 02773842, solicitó la Formalización y Titulación de un predio con un área de 18.1457 ha ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 868-2020/GRP-490000 de fecha 02 de setiembre de 2020, notificado válidamente de fecha 09 de setiembre de 2020, se remitió al administrado las observaciones que fueron encontradas en su solicitud, a fin que proceda a subsanarlas en un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, declarar el abandono de su solicitud; por consiguiente mediante Hoja de Registro y Control N° 15539 de fecha 29 de setiembre de 2020, el administrado solicitó un plazo adicional de veinte (20) días hábiles para cumplir con lo requerido en el oficio indicado en presente párrafo; razón por la cual mediante el Oficio N° 1014-2020/GRP-490000 de fecha 30 de setiembre de 2020, notificado válidamente de fecha 06 de octubre de 2020, se concedió la prórroga de plazo por diez (10) días hábiles, a fin que cumpla con subsanar las observaciones que le fueron requeridas, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, declarar el abandono de la solicitud;

Que, mediante Informe Técnico - Legal N° 120-2021-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM de fecha 23 de marzo de 2021 emitido por el área de Eriazos e Informe N° 381-2021/GRP-490100 de fecha 30 de julio de 2021 emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, establecieron declarar en abandono dando por concluido el procedimiento solicitado por el administrado Pedro Miguel Ramírez Mezones, debido a que no cumplió con presentar escrito alguno que subsane las observaciones que le fueron requeridas mediante el Oficio N° 868-2020/GRP-490000 de fecha 02 de setiembre de 2020, notificado válidamente de fecha 09 de setiembre de 2020, a pesar de habersele concedido mediante el Oficio N° 1014-2020/GRP-490000 de fecha 30 de setiembre de 2020, notificado válidamente de fecha 06 de octubre de 2020, la prórroga de plazo por diez (10) días hábiles; conllevando a paralizar el expediente por más de treinta (30) días sin haberse levantado las observaciones; motivo por el cual resulta procedente la declaración de abandono dando por concluido el procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de setiembre de 2019 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 372-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 31 AGO 2021

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO**, dando por concluido el procedimiento administrativo iniciado mediante Hoja de Registro y Control N°13395-2020, por el administrado Pedro Miguel Ramirez Mezones, respecto a la Formalización y Titulación de un predio con un área de 18.1457 ha ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO** en su domicilio sito Av. Chirichigno Mz. A Lote 3B – Urbanización San Eduardo del distrito, provincia y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ  
Gerente Regional

